



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCIÓN
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00072-00
Demandante:	SANDRA PAOLA SALGADO GONZALEZ
Demandado:	ASISTENCIAS INTEGRALES Y EDUCATIVAS GF S.A.S.
Asunto:	MANDAMIENTO DE PAGO

Vista la nota secretarial que antecede, se dirige en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la solicitud de SUSPENSION del proceso en razón del proceso de reorganización empresarial al cual está sometido la demandada conforme al Auto del 15/10/19 proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA-.

En el numeral **decimo quinto del auto mencionado** se dispuso:

“Ordenar al promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente.
a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006”

El artículo 20 de la ley 1116 de 2006 establece que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

Por lo anterior **cesará la presente ejecución**, pues se observa que la admisión del proceso de reorganización empresarial es anterior al cobro ejecutivo de este proceso, aunque se hace la salvedad que **se comunicó con posterioridad**, e incluso nada se dijo por la demandada o enteró a este despacho durante el proceso ordinario laboral; y en consecuencia se dispondrá remitir toda la actuación a la Intendencia Regional de Cartagena- Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté– Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: CESAR LA EJECUCION dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas, y en consecuencia dejar sin efectos todo lo actuado en la ejecución.

SEGUNDO: Por medio de secretaría poner en conocimiento de la Intendencia Regional de Cartagena- Superintendencia de Sociedades (Rad. 2019-07-005212), para lo de su conocimiento, la presente decisión y remitirle copia del proceso, haciéndose la salvedad que este despacho tuvo conocimiento del proceso de reorganización empresarial con posterioridad a la sentencia declarativa y a la ejecución de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea2631d64fef6c4be594d5a56dd69a0c261675ee7134df8695541c313ba626be

Documento generado en 02/02/2021 12:00:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>